



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00109-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar y corregir el acápite de pretensiones, numerales 1 y 2, en el sentido de indicar a partir de cuándo se persiguen los intereses de mora de cada uno de los valores allí citados, ya que se menciona capital vencido y capital acelerado, pero no se distinguen fechas puntuales de tal circunstancia, si bien es cierto en el numeral 3 del mismo acápite se relacionan intereses de mora, no es claro ni determinable como se establecieron aquellos, para lo anterior discrimine cada monto e indique a partir de cuando se presentó la mora para el decreto de los intereses correspondientes, de acuerdo a la literalidad del título valor base de ejecución, lo descrito debe ser de manera cronológica expresado con precisión y claridad conforme lo establece el numeral 4° del Art. 82 del C.G. del P.
- (II) Así mismo, adecue el numeral tercero de dicho acápite.
- (III) Aclarar el acápite de hechos, conforme a lo normado en el numeral 5° del art. 82 del C.G. del P, los cuales deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados, ello en el entendido que el numeral primero hace referencia general sin enunciar discriminadamente las fechas, valores y demás circunstancias relevantes de como debían ser los pagadas de cada una de las cuotas generadas, a partir de cuando se venció cada una de aquellas y desde cuando se persiguen sus intereses de mora.
- (IV) De acuerdo a los numerales precedentes, allegue un nuevo escrito de demanda con las correcciones del caso

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73d40cd3c586fb431bda3f87fa70fd18a2eef704abbae78596349dbf018e021**

Documento generado en 19/03/2024 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 20 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.